



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 451/2024
Sucre, 16 de diciembre de 2024

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE NATURAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LOS "CERROS SICA SICA Y CHURUQUELLA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que mediante INFORME LEGAL N° 52/2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, emitida por MSc. Abg. Daniel Choque Cardona, SECRETARIO JURÍDICO DEL PLENO del CMS, y el MSc. Abg. José Antonio Gantier Pérez, ASESOR LEGAL DEL PLENO, proponiendo lo siguiente:

Por los antecedentes y consideraciones legales, los suscritos Asesores RECOMIENDAN al Pleno del Concejo Municipal, lo siguiente:

I. PROCEDER con la PROMULGACIÓN de la "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 451/2024, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE NATURAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LOS CERROS SICA SICA Y CHURUQUELLA", la misma que se hará de conformidad al Art. 23 incisos h), l) y k) de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, mismo que otorga facultades al Presidente del Concejo Municipal de Sucre proceder a la Promulgación, toda vez que vencidos los plazos en fecha 13 de diciembre de 2024, para que el Ejecutivo Municipal de Sucre presente Observaciones, mismas que a la fecha no se encuentra en sede administrativa del Concejo Municipal de Sucre.

II. Una vez PROMULGADA, remítase a la Gaceta para su Publicación, y hágase conocer con NOTA adjunto un ejemplar al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Que, en fecha 3 de diciembre de 2024, por nota CITE Alc. No 604/24, el Presidente del Concejo Municipal de Sucre, el Sr. Rodolfo Avilés Ayma, en representación de dicho Ente Deliberante envía y pone a conocimiento del Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, la Ley Municipal Autónoma N° 451/2024 – LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE NATURAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LOS CERROS "SICA SICA Y CHURUQUELLA", debidamente aprobada por el Pleno del ente Deliberante. Dicha remisión se la hizo para los fines de Promulgación u Observación según el Procedimiento Legislativo Municipal aplicable.

Que, hasta el día viernes 13 de diciembre de la presente gestión, el Ejecutivo Municipal, a pesar de tener pleno y oportuno conocimiento de la L.M.A. N° 245/2024, no se ha pronunciado, ni promulgando y menos observando dicha Norma Municipal, razón por la que en el presente caso se hace perfectible la aplicación de las normas procesales contenidas en los incisos h), k), y l) del artículo 23, de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales. Habiéndose la posibilidad jurídica para que el Presidente del Concejo Municipal de Sucre pueda, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la ley, Promulgar la Ley Municipal Autónoma No. 451/2024 vencido en plazo supra referido

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal de 02 de diciembre de 2024, mediante plataforma virtual en sujeción a la Resolución Autónoma Municipal 225/24, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe 185/2024 de la Comisión de Obras Públicas, Planificación Y Ordenamiento Territorial, adjuntado Proyecto de Ley Municipal Autónoma de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble Natural del Municipio de Sucre a los "Cerros Sica Sica Y Churuquilla"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR y SANCIONAR la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 451/2024, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE NATURAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LOS "CERROS SICA SICA Y CHURUQUELLA".

Que, Ingresa a la Comisión de Obras Publicas Planificación y Ordenamiento Territorial, con registro de referencia, CITE DESPACHO N.º 1191/2024 de 27 de septiembre de 2024, del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitiendo el Informe Legal N° 2500/2024 de la Dirección General de Gestión Legal, así como también antecedentes del trámite con el nombre de PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LOS "CERROS SICA SICA Y CHURUQUELLA", para análisis e informe.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, la Dirección General de Gestión Legal, remite a la M.A.E., el INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 2500/2024 de 10 de septiembre de 2024 del Abg. Hugo Céspedes Flores Abogado Dirección General de Gestión Legal, citando los antecedentes del trámite, la Base Legal que pasa por la constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano de 23 de mayo de 2014, Ley 3369 de 14 de marzo de 2006 y Ley Autonómica Municipal N° 43/2014 Ley de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, concluyendo que el Proyecto de Ley Municipal Autonómica de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del municipio de Sucre a los "Cerros Sica Sica y Churuquilla", promovido por la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda del G.A.M.S., se encuentra sustentado en los Informes Técnico Legales, y documentos administrativos como el Dictamen N° 06/2024, Sesión N° 02/2024 de 13 de marzo de 2024 y Resolución Administrativa N° 083/2024 de 17 de julio de 2024, los cuales están debidamente justificados técnica y jurídicamente y por lo tanto sugiere que al no transgredir la normativa vigente sea remitido el proyecto de Ley, al Concejo Municipal de Sucre.

Que, se advierte en los antecedentes que cursa Resolución Administrativa N° 83/2024, que determina aprobar el estudio de protocolo de catalogación de los cerros "Sica Sica y Churuquilla" de propiedad del gobierno autónomo municipal de sucre y otros, inmueble ubicado en la zona rumi rumi y sancho, como resultado de los estudios realizados, a partir de la metodología del estudio de protocolo, catalogación y normativa individualizada del municipio de sucre, otorgándole la categoría "A" de valor monumental y protección paisajística.

Qué, asimismo el DICTAMEN N° 06/2024 SESIÓN N°02/2024 emitido por la Comisión de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre de fecha 13 de marzo de 2023, concluye aprobando el Estudio de protocolo para Declaratoria N° 01/2024 de los Cerros Sica Sica y Churuquilla, manteniendo la Categoría "A" del mismo, en virtud a las características descritas en el estudio y por el valor arquitectónico, histórico, patrimonial y artístico y paisajístico que posee, por lo tanto recomienda proseguir con la Declaratoria de los cerros SICA SICA Y CHURUQUELLA como Patrimonio Cultural Material Inmueble del municipio de Sucre.

Qué, en el INFORME TÉCNICO PROTOCOLO I.T. CITE N° 12/2024 de fecha 01 de septiembre de 2024, emitido por el Arq. Tito A. Zambrana Bejarano ARQUITECTO DE PROTOCOLO Y CATALOGACION PATRIMONIAL PAT.HIST.- G.A.M.S. y la Arq. Ingrid Mariana Yañez Mendoza, ARQUITECTO DE PROTOCOLO Y CATALOGACIÓN PATRIMONIAL PAT. HIST.- G.A.M.S., via Arq. Carla Vacaflor Dávila RESPONSABLE CONSERVACION Y REVITALIZACION PAT. HIST. G.A.M.S., dirigido al Arq. Ronald Ortiz Angelo DIRECTOR PATRIMONIO HISTORICO G.A.M.S., se señala que por la información técnica y legal que se ha presentado y analizado en el "Estudio de Protocolo" del Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre, se recomienda: Que se considere el Dictamen N. 06/2024 que recomiendan aprobar y proseguir con la Declaratoria de los Cerros Sica Sica y Churuquilla como PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Que, el INFORME LEGAL DIR. PAT. HIST. N° 12/2024 de fecha 05 de julio de 2024, emitido por el Abog. Gonzalo Montero Sandoval, ABOGADO DE CONSERVACIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO G.A.M.S., dirigido al Arq. Ronald Ortiz Ángelo DIRECTOR PATRIMONIO HISTÓRICO G.A.M.S. recomienda que: Por la información técnica y legal que se ha presentado y analizado en el Estudio, se considere el Dictamen N. 06/2024 emitido por la Comisión de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre, quienes recomiendan aprobar y proseguir con la Declaratoria de los Cerros Sica Sica y Churuquilla como PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Que, la Ley N° 3369, 14 de marzo de 2006 en su artículo 1º Declara, zona de preservación y patrimonio natural e histórico de la ciudad de Sucre, a los cerros Sica Sica y Churuquilla, quedando prohibida toda venta, loteamiento, asentamientos y/o construcciones en los citados cerros entre la base y la cúspide de los mismos.

Que, de igual manera el artículo 2º de la señalada Ley N° 3369, establece que el Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre queda encargado del cumplimiento de la Presente Ley, a través de reglamentación por la Ordenanza Municipal correspondiente.

Que, la Ordenanza Municipal N° 106 / 04, emitida por el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, en fecha 28 de Julio del año 2004, a tiempo de abrogar la Resolución Municipal N° 142/91 y modificar el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 63/97, delimita con una redacción específica los límites de protección de los Cerros Sica Sica y Churuquilla.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, en el artículo tercero de la referida Ordenanza Municipal N° 106/2004, se establece que queda terminantemente prohibido, el asentamiento, loteamiento, urbanización y/o emplazamiento de construcciones en el área patrimonial o zona preservación paisajística dentro de la delimitación establecida. Las únicas intervenciones admitidas son las reconocidas por el Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre, previos los trámites establecidos en ese Instrumento.

Que, el Reglamento de la Delimitación Georreferenciada de la Zona de Preservación y Patrimonio Natural de los Cerros Sica Sica Y Churuquilla aprobado por Decreto Municipal N° 12/2015 (en base a la descripción de la Ordenanza Municipal no. 106/04) expresa: Artículo 4. (Responsabilidad). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de sus Unidades correspondientes, tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias. Que, el artículo 6. (Límites Georeferenciados). Los límites georeferenciados de los cerros Sica Sica y Churuquilla, correspondientes a la zona de preservación y patrimonio natural e histórico, tienen las siguientes coordenadas: a) Cerro Sica Sica e inc. b) Cerro Churuquilla:

CERRO SICA SICA
PROYECCIÓN UTM. ELIPSOIDE WGS 84.ZONA 20

VERTICE	NORTE	ESTE
MS1	7891808,59	263485,195
MS2	7891686,67	263428,54
MS3	7890781,92	263861,769
MS4	7890695,9	263920,051
MS5	7890636,31	263960,67
MS6	7890555,55	263967,209
MS7	7890461,39	264014,496
MS8	7890372,46	264027,98
MS9	7890299,43	264013,579
MS10	7890114,27	264044,451
MS11	7889993,35	264090,554
MS12	7889921,47	264152,117
MS13	7890005,4	264266,122
MS14	7889942,59	264360,184
MS15	7889835,17	264384,006
MS16	7889955,18	264650,117
MS17	7889542,35	264720,896
MS18	7889684,35	264777,681
MS19	7889791,37	264844,047
MS20	7889899,6	264866,076
MS21	7890066,02	264770,265
MS22	7890149,79	264770,535
MS23	7890180,16	264797,179
MS24	7890321,89	265014,069
MS25	7890399,7	264811,694
MS26	7890454,47	264781,875
MS27	7890582,05	264776,505
MS28	7890690,57	264775,371
MS29	7890772,62	264765,859
MS30	7890830,54	264704,856
MS31	7890997,86	264654,873
MS32	7891129,19	264636,674
MS33	7891205,24	264557,708
MS34	7891251,13	264348,597
MS35	7891348,63	264301,242
MS36	7891493,11	264193,074
MS37	7891891,89	263926,551
MS38	7891894,09	263756,248
MS39	7891761,77	263559,393
MS40	7891796,3	263509,246
MS41	7891802,15	263497,596

CERRO CHURUQUILLA
PROYECCIÓN UTM. ELIPSOIDE WGS 84.ZONA 20

VERTICE	NORTE	ESTE
MS42	7891056,36	263002,725
MS43	7890956,19	263002,65
MS44	7890918,16	262965,985
MS45	7890850,99	262984,444
MS46	7890700,61	262994,723
MS47	7890613,17	263036,853
MS48	7890555,41	263035,613
MS49	7890483,06	263056,916
MS50	7890392,95	263184,141
MS51	7890297,51	263194,268
MS52	7890157,74	263187,044
MS53	7890078,74	263239,715
MS54	7889988,22	263231,151
MS55	7889806,9	263320,714
MS56	7889734,95	263410,911
MS57	7889693,68	263498,843
MS58	7889463,39	263746,652
MS59	7889461,65	263880,911
MS60	7889494,08	263904,875
MS61	7889608,3	263861,609
MS62	7889868,22	263808,317
MS63	7890226,17	263753,303
MS64	7890330,01	263729,067
MS65	7890583,35	263715,72
MS66	7890600,34	263720,591
MS67	7890725,98	263728,698
MS68	7890957,54	263557,017
MS69	7891096,22	263432,197
MS70	7891235,68	263259,943
MS71	7891291,58	263215,87
MS72	7891387,5	263102,748
MS73	7891380,8	263063,932
MS74	7891344,66	263029,355
MS75	7891208,07	263038,881

Que, el artículo séptimo, del señalado reglamento aprobado por Decreto Municipal N° 12/2015, establece que queda prohibida toda venta, loteamiento y asentamiento dentro de los límites georeferenciados de los cerros Sica Sica y Churuquilla.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, de igual forma, el artículo octavo señala que queda prohibida toda edificación y construcción dentro de los límites georeferenciados de los cerros Sica Sica y Churuquilla, por tener estos cerros una gradiente mayor a 45° de inclinación y por estar clasificado como área forestal.

Que, en ese sentido, analizados todos los informes técnicos, legales y toda la información que respalda la identificación del bien inmueble, correspondiente a los cerros Sica Sica Y Churuquilla remitido por el Órgano Ejecutivo de Sucre, la Máxima Autoridad Ejecutiva solicita se apruebe la Ley Municipal Autónoma.

Que, revisada la propuesta de delimitación remitida por el Órgano Ejecutivo Municipal se advierte que existe contradicción entre lo establecido en el D.M. 012/15 que responde a la Ordenanza Municipal N° 106/2004 y la poligonal propuesta como sustento de la ley, ya que se modifica parcialmente la poligonal y se disminuye la superficie. Que, dado el amplio sustento legal señalado líneas arriba, corresponde que el Concejo Municipal de Sucre, ratifique los límites georeferenciados y delimitación gráfica, definidos por el Decreto Municipal N° 12/2015 y el plano de Julio del año 2014, suscrito por la Arq. Anny Luisa Vargas Flores, Arq. Alfredo Velazquez Millan y Arq. Mireya Lobatón Ayaviri, en su calidad de Arquitecto Especialista, Director de Planificación Territorial y Secretaria Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial respectivamente; y sean estos los instrumentos base, para la emisión de una Ley Municipal Autónoma que resguarde los cerros Sica Sica y Churuquilla.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272 reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Asimismo, el artículo 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

Que, en este marco constitucional, el artículo 302 de nuestra norma Suprema determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; entre ellas, el numeral 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, numeral 15) la promoción y conservación patrimonio natural municipal, numeral 16) de dicho artículo reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales, la facultad exclusiva de la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal en su jurisdicción.

Que, por otra parte, el artículo 99, parágrafos I, II, de la señalada Constitución Política, consagra que el patrimonio cultural del pueblo Boliviano es inalienable; inembargable e imprescriptible y que el estado en todos sus niveles, entre ellos el nivel local, garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precitadas competencias, constitucionalmente consagradas en el caso de los Gobiernos Municipales Autónomos en el artículo 302, parágrafo I de nuestro Texto Supremo.

Que, en el artículo 86 parágrafo I en el marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, siendo la principal finalidad de dichas labores la de salvaguarda y disfrute de la riqueza patrimonial.

Que, cabe citar dentro de las normas aplicables en el país, las integradas en este bloque de constitucionalidad emergentes de los convenios y tratados internacionales, como los de la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones.

Que, la Constitución de la UNESCO obliga a los estados miembros (de la que es parte Bolivia) cumplir el Convenio sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972) a transmitir recomendaciones normativas a las



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



autoridades nacionales competentes para que éstas las lleven a la práctica e informen sobre su aplicación o sobre las razones por las cuales ésta no haya sido posible.

Que, la Unesco establece también que: la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor y define a todo bien cultural a partir del significado que le atribuyamos y que la comunidad que no conoce su patrimonio, no lo valora, no lo protege, no podrá intervenir de una manera adecuada para buscar su conservación.

Que, se cuenta, además, con la convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) suscrita en la XVII Conferencia General de la UNESCO, celebrada en noviembre de 1972. Ratificada por Bolivia en el D. S. N° 13347, de 5 de febrero de 1976.

Que, la UNESCO es el organismo de la O.N.U. para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que establece directrices y lineamientos en las políticas de conservación, restauración, etc. del patrimonio histórico, cultural y artístico de carácter mundial. Las entidades colaboradoras con este organismo en materia de patrimonio son el ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), el ICOM (Comité Internacional de los Museos y la UIA (Unión Internacional de Arquitectos).

Que, en ese marco la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972; sostiene:

"... Artículo 1: A los efectos de la presente Convención se considerará PATRIMONIO CULTURAL: los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".

Artículo 2 A los efectos de la presente Convención se considerarán "Patrimonio Natural": los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural,

"Artículo 3: Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2...",

"Artículo 4: Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico....",

"Artículo 5: Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

- adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo..."

Que, la Ley Nacional N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano en el capítulo VII artículo 36 párrafo I Declaratorias De Patrimonio Cultural Boliviano, establece: "El nivel central del Estado, así como las entidades, territoriales,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural en razón del interés especial que revista un bien o la manifestación para comunidades de sus territorios, estas declaratorias de patrimonio cultural, material e inmaterial, podrán ser reconocidas por el nivel central como patrimonio cultural Boliviano".

Que, Bolivia tiene un vasto desarrollo normativo y legal, que ha permitido un proceso ya tradicional de respeto y protección de su patrimonio cultural, vocación que ha merecido que su Capital Constitucional, el 13 de diciembre de 1991 ante la UNESCO haya sido declarada "PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD", inscripción que acredita el valor universal excepcional de un bien cultural que debe ser protegido en beneficio de la humanidad. Al efecto, una de las principales consideraciones debe ser la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, que es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor.

Que, las atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente, así como, la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, nos compromete a realizar las acciones administrativas pertinentes en beneficio de estas obras de carácter monumental, arquitectónico, patrimonial histórico y su riqueza, no solo material sino inmaterial.

Que, a efectos de la justificación del presente instrumento de declaratoria de patrimonio cultural, se establece que todo bien cultural será definido a partir del significado que le atribuyamos, puesto que muchas veces la comunidad no conoce en su verdadera dimensión o escala, la riqueza patrimonial e histórica que fue decisoria en los procesos de consolidación, no solo de nuestro medio sino a nivel internacional, situación que origina la falta de identificación de la población con su patrimonio, lo que conlleva una falta de protección, por ello no propicia su desarrollo, siendo de vital importancia la difusión y gestión de puesta en valor para revertir dicho diagnóstico.

Que, en ese entendido, más aún cuando los cerros Sica Sica y Churuquilla, ya tienen instrumentos que datan de gestiones pasadas para su respectiva preservación, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en razón del Interés de la ciudadanía, toda vez que la presente Ley reviste un bien o manifestación cultural material, desarrolla las gestiones que sean necesarias, para su puesta en valor, situación por la cual emite la respectiva Declaratoria De Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, en el marco de su jurisdicción y competencia, considerando para este efecto, los límites georeferenciados y delimitación gráfica, definidos por el Decreto Municipal N° 12/2015 elaborado en base a la Ordenanza Municipal N° 106/2004 y el plano de Julio del año 2014, suscrito por la Arq. Anny Luisa Vargas Flores, Arq. Alfredo Velazquez Millan y Arq. Mireya Lobatón Ayaviri, en su calidad de Arquitecto Especialista, Director de Planificación Territorial y Secretaria Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Que, los Cerros Sica Sica y Churuquilla, ubicados al sudeste de la ciudad de Sucre, poseen un alto valor histórico, cultural, natural y paisajístico, arqueológico reconociéndose su importancia en la historia, el patrimonio arquitectónico, y la identidad local de la ciudad.

Que, en ese sentido existe documentos de antaño que reconocen a, los cerros Sica Sica y Churuquilla debido a su gran significancia histórica por cuanto nuestra ciudad se ha fundado precisamente a sus pies, es así que mediante Resolución Municipal N° 71/88 de 8 de julio de 1988 se declara a los Cerros Sica Sica y Churuquilla como Patrimonio Histórico de Sucre, estableciéndose la prohibición de toda venta, asentamiento, loteamiento y/o construcción en los mismos.

Que, el Reglamento de Áreas Históricas, aprobado mediante Ordenanza municipal N. 003/98 el 11 de febrero de 1998, que en su título III reconoce el Área de Protección Paisajística como los Cerros Sica Sica y Churuquilla, desde la franja de coronación hasta la cúspide y las quebradas; delimitación que es ratificada mediante Ordenanza Municipal N° 066/22 aprobada el 30 de noviembre de 2022, teniendo como nombre Propuesta de Ajuste de Delimitación Territorial en la Jurisdicción de Patrimonio Histórico".

Que, la Ordenanza Municipal N° 106 / 04 a tiempo de abrogar la Resolución Municipal N° 149/91 y modificar el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 63/97, establece en su art. 2° la delimitación del CERRO SICA SICA, señalando que: Empieza en el Acceso Vial Sur en el punto de Intersección con la perpendicular trazada a partir del extremo nor oeste de la Zanja de Coronación construida por la Municipalidad y el Plan de Padrinos, continua por esta vía hasta encontrar el Barrio Nuevo Amanecer, sigue por los Barrios Villa Copacabana, Rumi Rumi, Nuevos



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Horizontes a encontrar el camino de acceso al loteamiento del Programa de Subsidio a la Vivienda, avanza por esta vía hasta el punto de intersección con la línea recta trazada a partir de la vía emplazada entre los manzanos A y B del citado loteo, pasando por este loteamiento continúa por los loteamientos Cardenal Maurer, Agrocentral, Libertador Simón Bolívar, Zudañez, continúa por el Barrio Sagrado Corazón hasta empalmar al extremo nor este de la Zanja de Coronación, siguiendo por esta estructura y tomando en cuenta 20 m. de franja de seguridad a dar al punto de partida."

Que, con Respecto al Cerro Churuquilla, la citada Ordenanza Municipal N° 106/04 establece la siguiente delimitación: Empieza en el extremo nor oeste de la Zanja de Coronación proyectada en el Reordenamiento Urbano de la Avenida del Ejército, continua por el Barrio Villa Socavón, siguiendo por el camino que bordea el cerro hasta encontrar los loteamientos de Teodoro Romero y Hermanos, Trabajadores Municipales, La Florida, continua por el loteamiento de la Familia Romero colindante a la Diagonal Jaime Mendoza hasta encontrar el extremo nor este de la Zanja del Proyecto de Reordenamiento de la Avenida del Ejército, siguiendo el curso de la misma y tomando en cuenta la franja de seguridad definida por ese proyecto hasta encontrar el punto de partida."

Que, en el artículo tercero de la señalada Ordenanza Municipal, se establece que queda terminantemente prohibido, el asentamiento, loteamiento, urbanización y/o emplazamiento de construcciones en el área patrimonial o zona preservación paisajística dentro de la delimitación establecida. Las únicas intervenciones admitidas son las reconocidas por el Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre, previos los trámites establecidos en ese Instrumento.

Que, de igual manera este instrumento en su Artículo séptimo establece que queda prohibida toda venta, loteamiento y asentamiento dentro de los límites georeferenciados de los cerros Sica Sica y Churuquilla. Y de acuerdo al artículo octavo queda prohibida toda edificación y construcción dentro de los límites georeferenciados por tener estos cerros una gradiente mayor a 45° de inclinación y por estar clasificado como área forestal.

Que, por todo lo señalado y conforme dispone la Ley Autonómica Municipal N° 43/2014, es necesaria la emisión de una Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble Natural a efecto de que el municipio reconozca en tal calidad a los bienes que revisten interés patrimonial y cumplen con los parámetros establecidos por los Instrumentos Internacionales y Constitucionales, como son en el presente caso, los cerros Sica Sica y Churuquilla.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Que, los Cerros Sica Sica y Churuquilla, situados al sudeste de la ciudad, al pie de los mismos se fundó la Villa de Plata, etimológicamente provienen de dos voces quechuas: gusano de pelos rojos y caracol flojo, según el folklorista Antonio Paredes Candia. Son los cerros custodios de la ciudad y también se conocen como cerro macho y cerro hembra, debido a la estructura que presentan los mismos.

Que, el área es una de las siete colinas o "Patatas" en las que se eleva la ciudad; En quechua, Munaypata significa "colina del amor y debe su denominación a que los enamorados solían reunirse en este lugar. En torno a la colina se encuentran edificios patrimoniales como la iglesia y el convento de La Recoleta, el mirador de estilo colonial, la fuente "peregrina", las primeras calles de la "Villa de la Plata", la cruz del Tata Solano y los dos cerros Sica Sica y el Churuquilla.

Que, así también, se puede señalar en los antecedentes históricos que, en el 1924, el Sr. arzobispo de Sucre, Mons. Fray Francisco Pierine, para el Centenario de la Independencia de la República, pidió a Italia una estatua de bronce del Sagrado Corazón de Jesús, con la intención de consagrar al divino Corazón toda la Nación y que dicha estatua debía colocarse en uno de los cerros que dominan la ciudad de Sucre, Capital de la República.

Que, la estatua de bronce fue encargada a Europa, mediante la Princesa de la Glorieta, señora Clotilde Urioste de Argandoña en colaboración de las distinguidas damas bolivianas, misma que mide siete metros de altura y con un peso de 3.982 Kilos, colocada en un pedestal de 10 metros de altura, cuyo propósito colaboró toda Bolivia la obra contemplaba el pedestal, el camino carretero a la cumbre del Churuquilla y la estatua propiamente dicha, en el acto de entrega se realizó la consagración de la República al sacratísimo Corazón de Jesús. El día 7 de agosto 1924, desde las primeras horas de la mañana ya toda la ciudad se volcó a la montaña santa, millares de personas de toda edad y clase sociales asistieron, los uniformes de los cuerpos de Ejército que acompañaban al mandatario de la Nación Dr. Bautista Saavedra, el Cuerpo de Ministros, Diplomáticos Extranjeros, el Excmo. Nuncio del Papa Mons.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Cayetano Cicognani, los Ministros de la Corte Suprema y Autoridades civiles y militares del Departamento, los Excmo. Mons. Pierini fue quien dio la lectura de la consagración y fue el gobierno de la Nación quien manifestó la fe católica y de todo el pueblo boliviano, ante Jesús.

Valor Arquitectónico y Artístico. Sobre los elementos edificados e identificados como la Capilla del Cerro Sica Sica, la Capilla y Figura Sacra, la Vía peatonal usada como recorrido de Viacrucis, las Estaciones a lo largo de la Viacrucis y los Túneles Subterráneos se ha reconocido un valor arquitectónico y artístico argumentado en la tecnología constructiva empleada para su construcción y su morfología, se puede manifestar que el sistema constructivo con el que fueron concebidos resultan del sincretismo cultural entre saberes constructivos prehispánicos (destreza en manipulación de piezas líticas), en fusión a técnicas constructivas que habían llegado de Europa con los colonizadores durante el primer siglo del periodo colonial, dando como resultado un producto que trasciende a una dimensión antropológica, con una arquitectura criolla Mestiza que abstrae códigos Arquitectónicos neoclásicos de la interpretación local de los estilos, con recuperación de técnicas constructivas coloniales fruto del sincretismo cultural vernáculo.

Valor Histórico. Se considera que la carga histórica que circunda a los Cerros Sica Sica y Churuquilla poseen una relevancia de alcance municipal, nacional y para el resto de la humanidad, ya que, a los pies de estos, fue fundada la ahora llamada Ciudad de Sucre La capilla donde se alberga el monumento (Estatua de bronce) del Sagrado Corazón de Jesús, contiene un gran valor histórico debido a los acontecimientos suscitados en la población de Sucre cuando estas fueron colocadas. y las tradiciones que emanan hasta el día de hoy, todo esto también en razón a los argumentos históricos mencionados en el presente informe.

Valor Paisajístico. Tienen plantaciones de especies nativas y exóticas que se encuentran a lo largo de las zonas de preservación y patrimonio natural, que contribuyen al mejoramiento del medio ambiente de la Ciudad de Sucre, siendo de suma importancia por constituirse en uno de los Pulmones de la Capital del Estado Plurinacional de Bolivia, mismas que se encuentran colindantes a un Centro Histórico Patrimonial.

Valor Arqueológico. El valor arqueológico de los cerros se vio reforzado con el descubrimiento del yacimiento de huellas de dinosaurios en la falda occidental del Cerro Sica Sica, lo que llevó a su declaración como zona de protección arqueológica mediante la Ordenanza Municipal N.º 068/07. Este yacimiento, junto con el paisaje y los elementos arquitectónicos y culturales, constituye un conjunto patrimonial único que ha trascendido en el tiempo.

Valor Cultural. Los cerros Sica Sica y Churuquilla son representativos de la identidad cultural de la población local. Constituyen un espacio de referencia histórica y espiritual, siendo lugares de peregrinación y de celebración de tradiciones religiosas. Las capillas y estaciones del Viacrucis que se encuentran en estos cerros son testimonio de la devoción y cultura de la comunidad, contribuyendo a la diversidad cultural del municipio.

Valor Natural. Los cerros Sica Sica y Churuquilla albergan una diversidad de flora y fauna nativa, representando ecosistemas únicos que contribuyen al equilibrio ambiental del área. Este valor natural es crucial para la conservación de la biodiversidad, la protección de los recursos hídricos y el mantenimiento de paisajes característicos del entorno andino.

LOS CERROS COMO PIEZA DEL PAISAJE URBANO. El contexto inmediato ha sido conservado de forma considerablemente adecuada, cabe mencionar que algunos inmuebles circundantes han sido transformados en cuanto a escala y hasta en lenguaje arquitectónico, en consecuencia, se reconoce una metamorfosis de la condición primigenia del paisaje urbano circundante a los cerros, sin embargo, aún es perceptible aquel ambiente de espacio urbano popular de antaño y es posible recuperación y restablecimiento de estos espacios urbanos al interior de la poligonal de delimitación.

Conforme lo establece la Constitución Política del Estado, la competencia de preservación conservación y salvaguarda, está establecida para Nivel de Gobierno Local o Municipal, en consecuencia, corresponde al Gobierno Municipal asumir las acciones necesarias para el cumplimiento y el ejercicio de esa competencia.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Que, la Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, haciendo énfasis al contenido constitucional que ve más allá del propio texto constitucional, lo denominado como bloque de constitucionalidad. El bloque de constitucionalidad está integrado



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país.

Que, conforme establece la constitución la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los Tratados Internacionales.
3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación Departamental, Municipal e Indígena.
4. Los Decretos, Reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala en su Artículo 99 I. El Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

En su párrafo II. "El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley".

El párrafo III. Indica: La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental la presente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

El Artículo 302. I. señala: Son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales Autónomos en su jurisdicción numeral 16 "Promoción y conservación de Cultura, Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

El Artículo 86 párrafos III de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, la Ley 482 en su artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa en su Inciso b. *áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.*

Que, la Ley No. 1333, Ley del Medio Ambiente

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales...

Artículo 3º.- El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.

Artículo 32º.- Es deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta Ley, como recursos bióticos, flora y fauna, y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propia que les permite renovarse en el tiempo.

Que, por su parte, la Ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, entre sus preceptos más importantes establece lo siguiente:

Artículo 10 (Patrimonio Cultural Material Inmueble)

I "son bienes culturales inamovibles y son expresiones y testimonios de la cultura o la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, comunitario, social..."



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 34 (Decreatorias De Patrimonio)

I "Los órganos legislativos del Nivel Central de Estado y de las entidades territoriales autónomas, conforme sus atribuciones y competencias emitirán Leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural"

III La declaratoria de Patrimonio cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural, portadora de esa entidad."

Artículo 48 (Salvaguardia Y Protección)

I "La protección del Patrimonio cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino también de disposiciones que estimulen su conservación y en consecuencia permitan su disfrute y facilite su valoración"

Que, la Ley N° 292, Ley General de Turismo Bolivia señala:

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las actividades públicas, privadas, mixtas y comunitarias relacionadas al turismo en territorio nacional, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3.- (Objetivos del Turismo) El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, respondiendo a los siguientes objetivos:

- a) Promover, desarrollar y fomentar el turismo interno, para fortalecer la identidad plurinacional y las riquezas ínter e interculturales.
- b) Fomentar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo receptivo y emisivo a partir de la gestión territorial y la difusión del "Destino Bolivia", sus atractivos y sitios turísticos para la generación de ingresos económicos y empleo que contribuyan al crecimiento de la actividad turística y al Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos, fortaleciendo el turismo de base comunitaria.
- c) Promover, desarrollar y fortalecer los emprendimientos turísticos de las comunidades rurales, urbanas...
- g) Proteger los lugares y símbolos sagrados, conservar los recursos naturales...

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 43/14 de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre establece lo siguiente:

Artículo 1.- (Objeto).

"La Presente Ley tiene por objeto establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, re-funcionalización, gestión, gestión, proceso de declaratorias, registro, clasificación y Fomento del Patrimonio Cultural Material, Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre"

Artículo 33.- (Declaratoria De Patrimonio Cultural Material Mueble E Inmueble Municipal)

"A efectos de la presente Ley se entenderá por Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble al reconocimiento emitido por el Órgano Legislativo Municipal sobre un bien material mueble e inmueble"

Artículo 36.- (Registro Público)

"Todo Bien Patrimonial Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, declarado como tal de manera obligatoria debe encontrarse inscrito en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre". El Ejecutivo Municipal delegará a la Unidad Técnica Operativa especializada para llevar adelante el respectivo registro en sus diversas categorías. Una copia del señalado registro debe ser otorgada a los propietarios o tutores legales de los bienes patrimoniales para su utilización en los actos jurídicos que así se requiera".

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 032/2014, en su capítulo III Sección I establece las disposiciones inherentes a los usos y funciones compatibles con los elementos naturales, como son los Cerros Sica Sica y Churuquilla.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, la Ley N° 164/13, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, Artículo séptimo párrafo III establece que los Gobiernos Municipales Autónomos: Autorizar la instalación de torres y soportes de antenas y las redes, entendiéndose estas últimas como la implementación de la infraestructura subterránea y aérea en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Ley Municipal Autonómica. No. 140/19, Ley para Autorizar la Instalación de Torres, Soportes de Antenas y Redes de Telecomunicaciones en el Municipio de Sucre.

Artículo 17.- (Autorizaciones En Espacios De Dominio Público).-

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es la única instancia que podrá autorizar la instalación de Soportes de

Antenas en espacios de Dominio Público conforme al reglamento específico.

Que, La Ley N° 3369, 14 de marzo de 2006 en su artículo 1°.- Declárese, zona de preservación y patrimonio natural e histórico de la ciudad de Sucre, a los cerros Sica Sica y Churuquilla, quedando prohibida toda venta, loteamientos, asentamientos y/o construcciones en los citados cerros entre la base y la cúspide de los mismos. Artículo 2°.- El Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre queda encargado del cumplimiento de la Presente Ley, a través de reglamentación por la Ordenanza Municipal correspondiente.

Que, La Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal de 02 de diciembre de 2024, mediante plataforma virtual en sujeción a la Resolución Autonómica Municipal 225/24, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe 185/2024 de la Comisión de Obras Públicas, Planificación Y Ordenamiento Territorial, adjuntado Proyecto de Ley Municipal Autonómica de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble Natural del Municipio de Sucre a los "Cerros Sica Sica Y Churuquilla"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR y SANCIONAR la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 451/2024, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE NATURAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LOS "CERROS SICA SICA Y CHURUQUELLA".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 451/2024

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE NATURAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LOS "CERROS SICA SICA Y CHURUQUELLA".

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. OBJETO. - La presente ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Material Inmueble Natural del Municipio de Sucre a Los "Cerros Sica Sica y Churuquilla, desde la base hasta la cúspide.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD. - Es finalidad de la presente Ley Municipal Autonómica la protección, promoción, conservación, recuperación y salvaguarda del valor histórico, paisajístico y natural de los cerros Sica Sica y Churuquilla, garantizando su uso sostenible.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO 3º. MARCO COMPETENCIAL. - La presente Ley Municipal Autónoma está respaldada por las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bóñez N° 031.
3. Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014.
4. Ley de Patrimonio Cultural Boliviano N° 530 del 23 de mayo 2014.
5. Ley del Medio Ambiente N° 1333 de 23 marzo de 1992.
6. Ley General de Turismo Bolivia N° 292 de 25 de Septiembre 2012.
7. Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre" N° 43/2014 de 30 de septiembre 2014.
8. Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N° 164/11 de 8 de agosto de 2011.
9. Ley Municipal Autónoma. No. 140/19, Ley para Autorizar la Instalación de Torres, Soportes de Antenas y Redes de Telecomunicaciones en el Municipio de Sucre de 20 de febrero de 2019.
10. Ley Declaratoria como zona de preservación y patrimonio natural e histórico de la ciudad de Sucre, a los cerros Sica Sica y Churuquilla N° 3369, 14 de marzo de 2006.
11. Ordenanza Municipal que delimita literalmente la Zona de Preservación del Patrimonio Cultural Paisajístico de los Cerros Sica Sica y Churuquilla N° 106/2004 de 28 de Julio de 2004.
12. Decreto Municipal que aprueba el Reglamento de la Delimitación Georreferenciada de la Zona de Preservación y Patrimonio Natural de los Cerros Sica Sica y Churuquilla N° 12/2015 de 14 de abril del año 2015.

ARTÍCULO 4º. DELIMITACIÓN LITERAL DE LOS CERROS SICA SICA Y CHURUQUELLA.- La base de los cerros Sica Sica y Churuquilla, objeto de la presente Ley, se delimita de forma literal, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 106/04 de 28 de Julio del 2004, de la siguiente manera:

a) "CERRO SICA SICA:

Empieza en el Acceso Vial Sur en el punto de intersección con la perpendicular trazada a partir del extremo nor oeste de la Zanja de Coronación construida por la Municipalidad y el Plan de Padrinos, continua por esta vía hasta encontrar el Barrio Nuevo Amanecer, sigue por los Barrios Villa Copacabana, Rumi Rumi, Nuevos Horizontes a encontrar el camino de acceso al loteamiento del Programa de Subsidio a la Vivienda, avanza por esta vía hasta el punto de intersección con la línea recta trazada a partir de la vía emplazada entre los manzanos A y B del citado loteo, pasando por este loteamiento continúa por los loteamientos Cardenal Maurer, Agrocentral, Libertador Simón Bolívar, Zudañez, continúa por el Barrio Sagrado Corazón hasta empalmar al extremo nor este de la Zanja de Coronación, siguiendo por esta estructura y tomando en cuenta 20 m. de franja de seguridad a dar al punto de partida".

b) "CERRO CHURUQUELLA:

Empieza en el extremo nor oeste de la Zanja de Coronación proyectada en el Reordenamiento Urbano de la Avenida del Ejército, continua por el Barrio Villa Socavón, siguiendo por el camino que bordea el cerro hasta encontrar los loteamientos de Teodoro Romero y Hermanos, Trabajadores Municipales, La Florida, continua por el loteamiento de la Familia Romero colindante a la Diagonal Jaime Mendoza hasta encontrar el extremo nor este de la Zanja del Proyecto de Reordenamiento de la Avenida del Ejército, siguiendo el curso de la misma y tomando en cuenta la franja de seguridad definida por ese proyecto hasta encontrar el punto de partida".

ARTÍCULO 5º. DELIMITACIÓN GEOREFERENCIADA Y SUPERFICIE DEL CERRO SICA SICA.- La base del cerro Sica Sica, objeto de la presente Ley, se delimita de manera georreferenciada, en concordancia con lo establecido en el "Reglamento de la Delimitación Georreferenciada de la Zona de Preservación y Patrimonio Natural de los Cerros Sica Sica y Churuquilla (En base a la descripción de la Ordenanza Municipal N° 106/2004)" aprobado por Decreto Municipal N° 012/2015, de la siguiente manera:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



I. DELIMITACIÓN

- a) La delimitación georreferenciada del Cerro Sica Sica que responde a lo establecido en el Artículo 4º de la presente Ley es la siguiente:

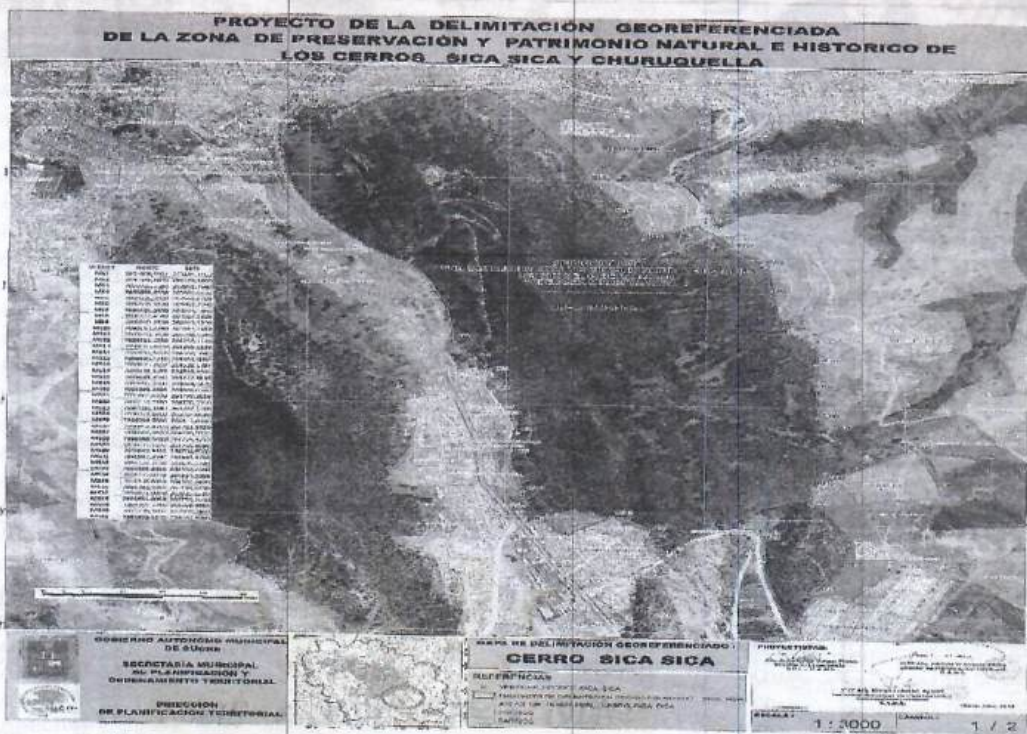
VÉRTICE	NORTE	ESTE
MS1	7891808,59	263485,195
MS2	7891686,67	263428,54
MS3	7890781,92	263861,769
MS4	7890695,9	263920,051
MS5	7890636,31	263960,67
MS6	7890555,55	263967,209
MS7	7890461,39	264014,496
MS8	7890372,46	264027,98
MS9	7890299,43	264013,579
MS10	7890114,27	264044,451
MS11	7889993,35	264090,554
MS12	7889921,47	264152,117
MS13	7890005,4	264266,122
MS14	7889942,59	264360,184
MS15	7889835,17	264384,006
MS16	7889955,18	264650,117
MS17	7889542,35	264720,896
MS18	7889684,35	264777,681
MS19	7889791,37	264844,047
MS20	7889899,6	264866,076
MS21	7890066,02	264770,265
MS22	7890149,79	264770,535
MS23	7890180,16	264797,179
MS24	7890321,89	265014,069
MS25	7890399,7	264811,694
MS26	7890454,47	264781,875
MS27	7890582,05	264776,505
MS28	7890690,57	264775,371
MS29	7890772,62	264765,859
MS30	7890830,54	264704,856
MS31	7890997,86	264654,873
MS32	7891129,19	264636,674
MS33	7891205,24	264557,708
MS34	7891251,13	264348,597
MS35	7891348,63	264301,242
MS36	7891493,11	264193,074
MS37	7891891,89	263926,551
MS38	7891894,09	263756,248
MS39	7891761,77	263559,393
MS40	7891796,3	263509,246
MS41	7891802,15	263497,596

- b) Las señaladas coordenadas tienen la siguiente representación gráfica:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- c) A efectos de lograr la coherencia respectiva entre las coordenadas señaladas en el inciso a) del presente artículo y el plano graficado en el inciso b) del presente artículo, se establece que las coordenadas que responden a los puntos MS16 y MS34 son las señaladas en las tablas del inciso a) del presente artículo.

II. SUPERFICIE:

En base a la delimitación establecida en el presente artículo, la superficie del Cerro Sica Sica declarada como Patrimonio Cultural Material Inmueble Natural del Municipio de Sucre es de 157,2426 hectáreas.

ARTÍCULO 6. DELIMITACIÓN GEORREFERENCIADA Y SUPERFICIE DEL CERRO CHURUQUELLA.- La base del cerro Churuquilla, objeto de la presente Ley, se delimita de manera georreferenciada, en concordancia con lo establecido en el "Reglamento de la Delimitación Georreferenciada de la Zona de Preservación y Patrimonio Natural de los Cerros Sica Sica y Churuquilla (En base a la descripción de la Ordenanza Municipal N° 106/2004)" aprobado por Decreto Municipal N° 012/2015, de la siguiente manera:

I. DELIMITACIÓN:

- a) La delimitación georreferenciada del Cerro Churuquilla que responde a lo establecido en el artículo cuarto de la presente ley es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
MS42	7891056,36	263002,725
MS43	7890956,19	263002,65
MS44	7890918,16	262965,985
MS45	7890850,99	262984,444
MS46	7890700,61	262994,723
MS47	7890613,17	263036,853
MS46	7890555,41	263035,613
MS49	7890483,06	263056,916
MS50	7890392,95	263184,141
MS51	7890297,51	263194,268



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



MS52	7890157,74	263187,044
MS53	7890078,74	263239,715
MS54	7889988,22	263231,151
MS55	7889806,9	263320,714
MS56	7889734,95	263410,911
MS57	7889693,68	263498,843
MS58	7889463,39	263746,652
MS59	7889461,65	263880,911
MS60	7889494,08	263904,875
MS61	7889608,3	263861,609
MS62	7889868,22	263808,317
MS63	7890226,17	263753,303
MS64	7890330,01	263729,067
MS65	7890583,35	263715,72
MS66	7890600,34	263720,591
MS67	7890725,98	263728,698
MS68	7890957,54	263557,017
MS69	7891096,22	263432,197
MS70	7891235,68	263259,943
MS71	7891291,58	263215,87
MS72	7891387,5	263102,748
MS73	7891380,8	263063,932
MS74	7891344,66	263029,355
MS75	7891208,07	263038,881

b) Las señaladas coordenadas tienen la siguiente representación gráfica:





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- c) A efectos de lograr la coherencia respectiva entre las coordenadas señaladas en el inciso a) del presente artículo y el plano graficado en el inciso b) del presente artículo, se establece que las coordenadas que responden a los puntos MS45, MS46, MS58, MS72, MS73 y MS74 son las señaladas en las tablas del inciso a) del presente artículo.

II. SUPERFICIE:

En base a la delimitación establecida en el presente artículo, la superficie del Cerro Churuquilla declarada como Patrimonio Cultural Material Inmueble Natural del Municipio de Sucre es de 93,5625 hectáreas.

ARTICULO 7.- PLAN DE GESTIÓN. - El Ejecutivo Municipal, dentro del marco de sus atribuciones, debe establecer políticas de salvaguarda, revalorización, conservación, recuperación, promoción y monitoreo de los cerros Sica Sica y Churuquilla, e implementar un Plan de Manejo Integral. Este plan debe incluir de manera enunciativa más no limitativa, la reforestación con especies nativas, control de erosión y prevención de incendios; la protección de infraestructuras patrimoniales, como capillas y estaciones del Viacrucis; la prevención de riesgos geológicos; y el desarrollo de rutas turísticas controladas que promuevan el uso y disfrute responsable de este sitio patrimonial, en beneficio de los estantes, habitantes y visitantes de nuestro municipio.

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES Y GESTORES PARA SU APLICACIÓN:

- I. El Ejecutivo Municipal, en coordinación con el Ministerio de Culturas y otras instancias, queda como principal responsable de la aplicación, seguimiento y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley.
- II. La Secretaria Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda, a través de la Dirección de Patrimonio Histórico y la Secretaria Municipal de Turismo y Cultural del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedan encargadas de desarrollar en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, en el marco de la presente Ley y la normativa en actual vigencia, gestiones ante las instancias Departamentales, Nacionales e Internacionales, para la preservación, conservación, recuperación y puesta en valor de este inmueble.

ARTÍCULO 9. MONITOREO Y EVALUACIÓN CONTINUA. - El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá establecer un sistema de monitoreo y evaluación periódica para asegurar el cumplimiento de los planes de manejo y la protección del área, incluyendo indicadores de conservación del patrimonio natural y cultural, así como la supervisión de los riesgos geológicos y la adopción de las medidas de mitigación según las necesidades.

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES:

- a) Se ratifican las prohibiciones ya establecidas por instrumentos legislativos y normativos del Municipio de Sucre, como la Ordenanza Municipal N° 106/04 y el Decreto Municipal N° 012/2015 por lo tanto, entre la base establecida por los límites georreferenciados de la presente ley y la cúspide de los cerros Sica Sica y Churuquilla, queda prohibido todo loteamiento, lotificación, división o proyecto con fines residenciales, o cuyo uso no sea compatible con lo expresado en la presente ley; de igual manera están prohibidos los asentamientos humanos con fines de vivienda.
- b) Se ratifican las prohibiciones ya establecidas por instrumentos legislativos y normativos del Municipio de Sucre, como la Ordenanza Municipal N° 106/04 y el Decreto Municipal N° 012/2015 por lo tanto, queda prohibida toda edificación y construcción, con fines de vivienda, residencial o cuyo uso no sea compatible con lo establecido en el presente instrumento legislativo y la Ley Municipal Autónoma N° 032/2014, entre la base establecida por los límites georreferenciados de la presente ley y la cúspide de los cerros Sica Sica y Churuquilla.
- c) Queda prohibido el avasallamiento de los cerros Sica Sica y Churuquilla, dentro de los límites establecidos en la presente Ley, entendido el mismo como las invasiones u ocupaciones de hecho, así como la ejecución de trabajos o mejoras, con incursión violenta o pacífica, temporal o continua, de una o varias personas naturales o jurídicas.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO 11. EXCEPCIÓN ÚNICA POR NECESIDAD PÚBLICA. - El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de manera excepcional podrá Autorizar la instalación de torres y soportes de antenas y las redes en los cerros Sica Sica y Churuquilla, conforme el art. 7 de la LEY N° 164 y la Ley Municipal Autónoma. No. 140/19.

ARTÍCULO 12. APLICACIÓN DE LAS LEYES PENALES Y MEDIOAMBIENTALES.- Las infracciones a la presente Ley, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley Autónoma Municipal No. 39/14 de 09 de septiembre de 2014 y normativa medioambiental en vigencia, sin perjuicio de que se siga acciones legales por delitos medioambientales a destrucción de bienes del Estado tipificados en el ordenamiento penal que son de orden público y serán procesados por la justicia ordinaria con sujeción a la normativa penal vigente.

ARTÍCULO 13. CONTROL DE LOS LÍMITES:

- I. El Ejecutivo Municipal deberá conformar una Comisión encargada de controlar y verificar mensualmente, el cumplimiento de la presente Ley y evitar el desarrollo de acciones prohibidas por el presente instrumento.
- II. La Comisión contará con un Reglamento Específico para dar cumplimiento a sus funciones y estará conformada mínimamente por representantes de la Dirección de Planificación Territorial y Movilidad Urbana, Dirección de Patrimonio Histórico, así como de la Dirección de Medio Ambiente, Sub alcaldía que tenga competencia territorial sobre este espacio físico y la Dirección General de Gestión Legal.
- III. La Comisión deberá denunciar ante el Ministerio Público o la instancia jurisdiccional que corresponda, las infracciones cometidas en el marco de la presente Ley, para su respectivo proceso y sanción a los infractores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal debe dar aplicación inmediata al régimen de protección previsto para los bienes ya declarados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Autónoma Municipal 43/2014, de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal queda encargado de manera obligatoria de inscribir el sitio objeto de la presente declaratoria, en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Autónoma Municipal 43/2014 de 30 de septiembre de 2014.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de realizar la extracción o exportación de puntos a lo largo de las poligonales de los cerros Sica Sica y Churuquilla, establecidas en el artículo 5 inciso b) y artículo 6 inciso b) de la presente Ley, en los tramos intermedios entre los vértices georreferenciados establecidos en el Decreto Municipal N° 12/2015, estableciendo las coordenadas en el mismo sistema de referencia utilizado en el señalado Decreto Municipal; respetando sin variación alguna, bajo responsabilidad funcionaria, la forma gráfica de las señaladas poligonales (curvas y vértices) y las superficies ya establecidas, optimizando de esta manera la precisión de la poligonal. Realice este trabajo en un plazo máximo de 60 días calendario y a su conclusión remita el mismo para conocimiento del Concejo Municipal de Sucre.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Queda abrogadas y derogadas todas las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres




(VIII. corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 451/24, Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble Natural del Municipio de Sucre a los "Cerros Sica Sica Y Churuquilla"VIII)

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre. Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN, para los fines consiguientes de Ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal mediante plataforma virtual en sujeción a la Resolución Autónoma Municipal 225/24, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

En Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal de 16 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del INFORME LEGAL N° 52/2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, emitida por MSc. Abg. Daniel Choque Cardona, SECRETARIO JURÍDICO DEL PLENO del CMS, y el MSc. Abg. José Antonio Gantier Pérez, ASESOR LEGAL DEL PLENO, haciendo conocer el vencimiento de plazo para la promulgación de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 451/2024, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE NATURAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LOS "CERROS SICA SICA Y CHURUQUELLA": luego de su conocimiento y consideración, en base a las normas y procedimiento legislativo; en cumplimiento de los incisos h), k) y l), del artículo 23, de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, facultan PROMULGAR al Presidente del Concejo Municipal.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga presente y se cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 451/2024; LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE NATURAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LOS "CERROS SICA SICA Y CHURUQUELLA"; a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.


Abog. Iber Antonio Pino O'barrio
PRESIDENTE a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

